

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES se creó la obligación de implementar lactarios solo para instituciones del Sector Público, estableciéndose las especificaciones y condiciones que se deben de cumplir para la implementación de los lactarios;

Que, mediante la Ley N° 29896 "Ley que Establece la Implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado Promoviendo la Lactancia Materna", se dispone la implementación de lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil;

Que, en ese contexto, resulta necesario aprobar una Directiva que contemple las Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional, a fin de adecuar los procedimientos conforme a la normatividad vigente;

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su modificatoria; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-85-AE; y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011 MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011; y,

Estando a lo acordado por el Director de la Oficina de Personal, la conformidad de la Directora General de Administración, Director de la Oficina de Racionalización y con el visto bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 008 SENAMHI- PREJ-OGA-OPE-ORA/2015, denominada "Normas para el Funcionamiento del Lactario Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI", así como el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación e Información de la Secretaría General la publicación de la presente resolución y directiva en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


Ing. AMELIA DÍAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

DISTRIBUCION:

AIS
OAJ
SGS-OCI
OGA
OGA-OPE
ORA
16-07-2015
RAV/APP/CAM

DIRECTIVA N° 008-SENAMHI-OGA-OPE-ORA/2015

“NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ - SENAMHI”

	Párrafo
OBJETIVO	1
FINALIDAD	2
ALCANCE	3
BASE LEGAL	4
VIGENCIA	5
DISPOSICIONES GENERALES	6
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	7
RESPONSABILIDADES	8
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	9
ANEXOS	10



1. OBJETIVO

Establecer las normas para el funcionamiento del Lactario Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

2. FINALIDAD



Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima (hasta los 24 meses), en las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en el SENAMHI, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio en todas las unidades orgánicas del SENAMHI.

4. BASE LEGAL



- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27240, Ley que Otorga el Permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 27337, Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes
- Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia.
- Ley N° 28731, Ley que Amplía la Duración del Permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

- Ley N° 29896, Ley que Establece la Implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado Promoviendo la Lactancia Materna.
- Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, Disponen la Implementación de Lactarios en Instituciones del Sector Público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional.
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, que Aprueba la Norma Técnica N° 009-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, que Aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".



5. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, vía Resolución Presidencial Ejecutiva.



6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones Básicas

a. Lactario Institucional

Ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora.

b. Mujeres en Edad Fértil

Mujeres trabajadoras de la Institución que han cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años.

c. Leche Materna

Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma. Siendo un alimento natural, es considerado la mejor fuente de nutrición para los niños, ya que contiene nutrientes necesarios para su desarrollo y generar el vínculo madre-hijo.

d. Lactancia Materna Exclusiva

Alimentación del niño(a) exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis primeros meses de vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.



- e. **Lactancia Materna Óptima**
Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.
- f. **Hijos(as) Lactantes**
Niños(as) de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.
- g. **Periodo De Lactancia**
Etapa comprendida entre el nacimiento del niño(a) y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del niño(a).



6.2. Características del Lactario Institucional

El Lactario Institucional se encuentra en la Sede Central del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, ubicado en el Jr. Cahuide N° 785 – Distrito de Jesús María – Provincia y Departamento de Lima, y cuenta con las características mínimas.



- a. **Área**
Espacio físico no menor de 10 metros cuadrados.
- b. **Privacidad**
El lactario institucional brinda privacidad y es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna; es decir, el espacio que ocupa no es utilizado para otros fines distintos a lo señalado. Además, para asegurar la privacidad, el lactario cuenta con un biombo y cortinas destinados a proteger la intimidad de las usuarias.
- c. **Comodidad**
Cuenta con material de higiene y desinfección, sillas, un sillón y una mesa, para brindar bienestar y confort a las usuarias y facilitar la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.
- d. **Disposición de Refrigeradora**
El servicio de lactario cuenta con una refrigeradora en condiciones óptimas de funcionamiento para el uso exclusivo de la conservación de la leche materna, extraídas por las madres trabajadoras durante su jornada laboral.
- e. **Ubicación Accesible**
El servicio de lactario se encuentra en un lugar de fácil y rápido acceso de las usuarias, siendo éste en el primer piso de la Sede Central del SENAMHI.



f. **Disposición de Lavabo**

El lactario cuenta con un lavabo, provisto de grifo y cañerías, para garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna y una ducha para cualquier eventualidad.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Del Funcionamiento:

- a. El acceso al servicio del Lactario Institucional es para toda madre lactante trabajadora del SENAMHI.
- b. El acceso al servicio se hará en forma oportuna y en el tiempo requerido para la extracción y conservación de la leche materna.
- c. El Lactario Institucional permite la extracción de la leche materna, proceso por el cual se obtiene la leche del seno de la madre, a través de técnicas manuales o mecánicas.



La leche materna deberá conservarse en envases de vidrio o plástico, bolsas recolectoras de leche materna, a temperaturas adecuadas (2-4°C). La conservación consiste en el proceso de mantener en óptimas condiciones la leche materna extraída con la finalidad de prolongar su vida y permitir su consumo posterior para alimentar al niño (a).

- e. El uso del servicio se hará conservando óptimas condiciones de salubridad.



8. RESPONSABILIDADES

8.1 De la Dirección General de Administración (OGA)

Supervisa que la Oficina de Personal cumpla con sus obligaciones contenidas en la presente Directiva.

8.2 De la Oficina de Personal

- a. Órgano responsable de la implementación, administración, funcionamiento adecuado y efectivo del Lactario Institucional e implementará las recomendaciones que pudiera formular la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del referido Decreto Supremo.
- b. Designa al responsable de Bienestar Social de la Oficina de Personal para que asuma las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio.



- c. Incorpora las actividades necesarias en el Plan Operativo Institucional.
- d. Coordina y formula los requerimientos para la asignación del presupuesto necesario para el óptimo funcionamiento del Lactario Institucional.
- e. Se encarga de llevar un registro actualizado de trabajadoras en edad fértil (aquellas que hayan cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años); así como llevar el registro permanente de usuarias, utilizando el formato del Anexo 01 de la presente Directiva.
- f. Comunica permanentemente a los Directores Generales y Directores Ejecutivos, sobre el derecho al uso del lactario para mujeres que tienen hijos(as) lactantes, para garantizar el acceso al servicio.
- g. Brinda las facilidades necesarias a los miembros de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, para la ejecución de las visitas de seguimiento y visitas de monitoreo.
- h. Reporta semestralmente las acciones realizadas para la implementación, administración y funcionamiento del Lactario Institucional para su remisión a la Presidencia de la Comisión de Supervisión Multisectorial.



8.3 De la Oficina General de Presupuesto y Planificación

La Oficina General de Presupuesto y Planificación deberá prever oportunamente la disponibilidad presupuestaria para atender los requerimientos establecidos para el funcionamiento y administración del servicio del lactario.

8.4 De las Unidades Orgánicas

Otorgar a la madre trabajadora lactante el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral, sin distinción del vínculo laboral.

8.5 De las Usuarias

- a. Informarán a la Oficina de Personal que se encuentra en periodo de lactancia (exclusiva u óptima) y que requiere utilizar el Lactario Institucional, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el uso del servicio, en adición a la hora diaria de permiso estipulado en la Ley N° 27240.
- b. Firmar el registro de usuarias del servicio de lactario, cada vez que haga uso del mismo.



- c. Conservar la limpieza e infraestructura del servicio del lactario.
- d. Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- e. Traer utensilios específicos como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora), extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos, etc.
- f. Solicitar copia de la llave del servicio de lactario y devolverla al finalizar el periodo de lactancia, con la finalidad de garantizar el uso de otras usuarias.
- g. Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.



9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1 El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios.
- 9.2 Los bienes asignados al Lactario Institucional son sólo para sus fines.
- 9.3 Está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.
- 9.4 La Oficina de Personal difundirá la presente Directiva entre los titulares de las unidades orgánicas de la Institución, los que deberán hacerla de conocimiento del personal a su cargo.



10. ANEXOS

Anexo N° 01. - REGISTRO DE USUARIAS DEL SERVICIO DE LACTARIOS DEL SENAMHI





NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL DEL SENAMHI



ANEXO 01

REGISTRO DE USUARIAS DEL SERVICIO DE LACTARIOS DEL SENAMHI

Fecha:.....

Nombres y Apellidos	Edad	N° Hijos lactantes	Dependencia	Régimen Laboral	Frecuencia de uso del lactario (Diario/intermedio/1vez a la semana/1vez al mes)	Turno de utilización del servicio (Mañana/Tarde)	Tiempo del uso de lactario (5 a 10, 10 a 15, 20 a 30, 40 minutos a 1 hora)	Fecha de inicio del uso del lactario	Observaciones

